



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0457-2023-CU-SE-43

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala que *“ el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 70 señala en su parte pertinente que: *“las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0457-2023-CU-SE-43

de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 28; establece que se podrá otorgar licencia sin remuneración a las o los servidores públicos en los siguientes casos:” e) *Para participar como candidata o candidato de elección popular, desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta el día siguiente de las elecciones, en caso de ser servidor de carrera de servicio público;”*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 31; establece que: *“las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión la servidora o servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los períodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldo.”*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 44; en su parte pertinente establece: *“A la o el servidor público de carrera que vaya a participar como candidata o candidato de elección popular se le otorgará licencia sin remuneración por el tiempo que dure el proceso electoral a partir de la fecha de la inscripción de la candidatura, y de ser elegido se extenderá la licencia por todo el tiempo que dure en el ejercicio del puesto de elección popular. De no ser elegida o elegido se reincorporará inmediatamente a su puesto de origen.”*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el Art. 52 menciona: *“La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior.”*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el Art. 104 menciona: *“Se concederá licencia, con o sin*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0457-2023-CU-SE-43

remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público."

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el Art. 106 menciona: *"El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. El personal académico que se reintegre a la institución de educación superior de origen, una vez finalizadas sus funciones en otras entidades del sector público, lo hará sin desmedro de los derechos que ejercía al momento de solicitar su licencia, comisión de servicios o cambio de dedicación. La IES brindará las facilidades necesarias para su reingreso."*

Que, el Artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el Art. 35 del Código Orgánico Administrativo, indica que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el Art. 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónico.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0457-2023-CU-SE-43

Que, el literal j) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario tiene la potestad de conferir licencia y/o comisión de servicios con o sin remuneración al personal académico titular, con fines académicos y de investigación;

Que, con Memorando nro. UTMACH-DTH-2023-1387-M de fecha 27 de septiembre del 2023, la Ab. Mariuxi Apolo Silva; Directora de Talento Humano, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez PhD. Rector, el informe Técnico INF.UTMACH-DTH-0289-2023, en relación a conferir Licencia sin remuneración a favor del Docente Eco. Cristhian Antonio Vega Quezada, PhD., que en su Conclusión establece:

“El Econ. Cristhian Antonio Vega Quezada, PhD., mantuvo licencia sin remuneración desde el 13 de junio hasta el 24 de septiembre, conferida a través de resolución No. NRO 0239-2023-CU-SE-15 del 13 de junio de 2023.

No obstante, desde el 22 de agosto y hasta el 24 de septiembre de 2023 se acoge a licencia sin remuneración por asuntos particulares conforme lo dispuesto por el artículo 28 de la LOSEP en concordancia con el artículo 40 del reglamento general a la LOSEP, por lo que corresponde que se legalice esta licencia ya que la licencia para ser candidato a cargo de elección popular, por mandato de la ley feneció el 21 de agosto de 2023.

Para que la Universidad Técnica de Machala, confiera y legalice este tipo de movimiento de personal, se ha cumplido con la gestión administrativa de reintegro del servidor desde el 25 de septiembre de 2023.

• CONCLUSIÓN:

De conformidad al artículo 28 literal a) de La LOSEP, en concordancia con el art. 40 del reglamento a la LOSEP, corresponde conforme a derecho que el Consejo Universitario, en calidad de autoridad nominadora del personal académico titular, resuelva lo siguiente:

1) Legalizar la licencia sin remuneración al *Economista Cristhian Antonio Vega Quezada PhD.*, por asuntos particulares desde el 22 de agosto al 24 de septiembre de 2023.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0457-2023-CU-SE-43

2) Autorizar a la Dirección de Talento Humano la elaboración, registro y suscripción de las acciones de personal pertinentes conforme lo resuelto por el Consejo Universitario.

3) Autorizar a la Dirección Financiera el registro de las acciones de personal en el sistema de remuneraciones del Ministerio de economía y Finanzas, según corresponda.

• RECOMENDACIONES:

Como no existe incidencia económica en este movimiento de personal se recomienda lo siguiente:

1) Emitir el acto administrativo para que la Dirección de Talento Humano pueda elaborar, suscribir y registrar el formulario acción de personal y el servidor peticionario reciba la notificación oportuna legalizando su licencia sin remuneración por asuntos particulares en las fechas señaladas."

Que, luego de conocer y analizar el contenido del Memorando nro. UTMACH-DTH-2023-1387-M de fecha 27 de septiembre del 2023, suscrito por la Directora de Talento Humano; y la documentación adjunta; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Código Orgánico administrativo, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la UTMACH y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. -. Legalizar la licencia sin remuneración al Economista Cristhian Antonio Vega Quezada PhD, desde el 22 de agosto de 2023 al 24 de septiembre del 2023; por asuntos personales.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0457-2023-CU-SE-43

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Talento Humano elaborar, suscribir y registrar las acciones de personal pertinentes a favor Eco. Cristhian Antonio Vega Quezada, docente titular de la Facultad de Ciencias Empresariales, conforme lo dispuesto en el Artículo uno de la presente resolución.

Artículo tres. - Autorizar a la Dirección Financiera el registro de las acciones de personal en el sistema de remuneraciones del Ministerio de economía y Finanzas, a favor del Eco. Cristhian Antonio Vega Quezada, docente titular de la Facultad de Ciencias Empresariales, según corresponda.

Artículo cuatro. -. Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA. - Notificar la presente resolución al Decanato de la Facultad de Ciencias Empresariales.

CUARTA. - Notificar la presente resolución a la Coordinación de Rectorado

QUINTA. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

SEXTA. -. Notificar la presente resolución a Dirección Financiera.

SEPTIMA. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

OCTAVA. - Notificar la presente resolución al Eco. Cristhian Vega Quezada.

Dada en la ciudad de Machala, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año 2023, en la cuadragésima tercera sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada mediante la plataforma telemática de Microsoft Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL